



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001315300120120025600

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO-RESPONSABILIDAD MEDICA promovido la señora EMILYS LIÑAN CONTRERAS a través de apoderado judicial contra EPS SALUD TOTAL y OTROS. Sírvese proveer.

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Octubre Dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, tenemos que mediante providencia del 9 de Marzo de 2022, se requirió a las partes para que adelantar las gestiones tendientes a la práctica del dictamen encomendado al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE, so pena, prescindir de ella y continuara con la siguiente etapa procesal.

Siguiendo la orden impartida por esta agencia judicial se libró el oficio respectivo dirigido al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE, quien a través del oficio N° Oficio No. UBSOL-DSAT-00721-2022 librado el 13 de Agosto de 2022, nos informa que no cuenta con perito especialista para rendir el experticio requerido.

Dada la respuesta anterior, y como quiera que el periodo probatorio se le dio apertura hace aproximadamente 5 años, los términos procesal para adelantar esta etapa procesal se encuentra más que precluidos, en consecuencia, y teniendo en cuenta el deber del Juez de impulsar los procesos judicial, el Despacho declarara precluido el periodo probatorio y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 Código General del Proceso, a efectos de escuchar los alegatos y proferir sentencia.

La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial LifeSize.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Declárese precluido el periodo probatorio por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Señálese el día 6 de Marzo de 2023 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16109157>.

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12faf95109f49b7007fe67839f0c4ab45727464a3fdc881946e74d57d5b894a1**

Documento generado en 18/10/2022 11:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>